



Primero de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0132
RADICADO N° 2024-00047-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIAN SUAREZ GUARNIZO contra FRIGRITE COLOMBIA S. A. S. y GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S. A. S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconocerá personería para representarlo a los abogados titulados FRANZ HEDERICH GARCÍA y GUSTAVO ANDRÉS CARREÑO ESPINEL, portadores de las T. P. No. 71.865 y 211.588 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los mandatarios judiciales que deberán abstenerse de actuar simultáneamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2024-00047-00

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIAN SUAREZ GUARNIZO contra FRIGRITE COLOMBIA S. A. S. y GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S. A. S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante a los abogados titulados FRANZ HEDERICH GARCÍA y GUSTAVO ANDRÉS CARREÑO ESPINEL, portadores de las T. P. No. 71.865 y 211.588 del C. S. de la J. Se advierte a los mandatarios judiciales que deberán abstenerse de actuar simultáneamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2024-00047-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf37570ffd973b57dbe27942402f426d2f5ab89b63ab53fa404a0ea7c8a23a7b**

Documento generado en 01/03/2024 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>